

**73001-40-03-008-2023-00672-00 Demandante Carlos Eduardo Chávez Rodríguez
Demandado 1. PRABYC INGENIEROS S.A.S 2. ALIANZA FIDUCIARIA S.A**

Paulo Cesar Munar Lozano <paulomunarr@hotmail.com>

Vie 01/03/2024 8:30

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; prabyc@prabyc.com.co
<prabyc@prabyc.com.co>; Carlos Eduardo Chavez Rodriguez <carlovedu1019@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (83 KB)

ADMITE DEMANDA 2023-00672.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CARLOS EDUARDO CHAVEZ RODRIGUEZ 73001-40-03-008-2023-00672-00.pdf;

Señores (as):	Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, Tolima
Asunto:	Recurso de reposición frente al auto de fecha 28 de febrero de 2024 que admitió la demanda
Demandante:	Carlos Eduardo Chávez Rodríguez
Demandado:	Prabyc Ingenieros S.A.S y Alianza Fiduciaria S.A
Rad. del proceso:	73001-40-03-008-2023-00672-00

Buenos días, Señores (as) del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué.

De manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición frente al auto de fecha 28 de febrero de 2024 que admitió la demanda.

Cordialmente, Paulo César Munar Lozano, identificado con CC 1.110.589.833 y TP 379810 - apoderado parte demandante

Señores (as):	Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, Tolima
Asunto:	Recurso de reposición frente al auto de fecha 28 de febrero de 2024 que admitió la demanda
Demandante:	Carlos Eduardo Chávez Rodríguez
Demandado:	Prabyc Ingenieros S.A.S y Alianza Fiduciaria S.A
Rad. del proceso:	73001-40-03-008-2023-00672-00

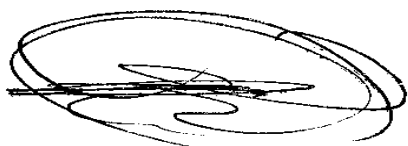
PAULO CÉSAR MUNAR LOZANO, identificado con c.c 1.110.589.833 de la ciudad de Ibagué, Tolima, y T.P No. 379.810 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito formular, de manera respetuosa, **recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2024** que admitió la demanda.

Su Señoría, solicito al despacho, de manera cordial, se sirva a modificar el auto que admitió la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: en el resuelve primero – inciso segundo, el despacho, por error involuntario, indicó que al proceso debe dársele el trámite establecido en los artículos 406 y sig. del C.G.P, cuando el caso que no ocupa la atención no se trata de un proceso divisorio, sino de un **proceso contencioso de menor cuantía**, por lo que el trámite que debe imprimírsele es el de los **artículos 368 y siguientes del C.G.P.**

SEGUNDO: en el numeral segundo del resuelve, el despacho ordena correr **traslado** a los demandados por el término de 10 días, cuando el término correcto es de **20 días**, como quiera que, valga la redundancia, se trata de un **asunto contencioso de menor cuantía**.

Atentamente,



PAULO CÉSAR MUNAR LOZANO
C.C N° 1.110.589.833 de Ibagué.
T.P. N° 379.810 del C.S. de la J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 73001-40-03-008-2023-00672-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 406 y ss. del C. General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- Admitir la anterior demanda de CARLOS EDUARDO CHAVEZ RODRIGUEZ en contra de PRABYC INGENIEROS S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

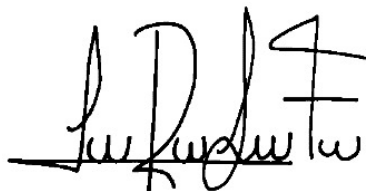
Imprímasele a esta demanda el trámite establecido en los artículos 406 y ss. del C. General del Proceso.

2.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días. Notifíquese este auto en la forma establecida en los artículos 292 y ss. Ibídem o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Reconózcase al doctor PAULO CESAR MUNAR LOZANO como apoderado judicial de CARLOS EDUARDO CHAVEZ RODRIGUEZ en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Raquel Sanchez Tello', with a stylized flourish at the end.

LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
Juez